

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO CON SALARIO ORDINARIO**DATOS DEL EMPLEADOR**

Nombre: BIOENERGY S.A.

Domicilio: CRA. 11 A # 98-50 OFICINA 301/302

NIT: 900.060.992-2

Representante Legal: ALECK REMBERTO SANTAMARIA DE LA CRUZ

DATOS DEL TRABAJADOR:

Nombre: STEFAN ARTURO BÁEZ BECERRA

Fecha y lugar de nacimiento: 7 de Junio de 1983 - Bogotá

Cédula de Ciudadanía: 74.379.072 de Duitama (Boyacá)

Dirección Residencia: Calle 1B # 8-73 Sogamoso (Boyacá)

Número de Teléfono: 3144119455

Nacionalidad: Colombiano

OFICIO A DESEMPEÑAR:

Cargo: Coordinador de Compras y Abastecimiento

Funciones a desempeñar:

- Planear la negociación y adquisición de las materias primas, suministros, activos fijos y el transporte de estos a un precio justo y benéfico para la empresa.
- Liderar y coordinar al equipo a cargo de las funciones de abastecimiento.
- Generar herramientas y metodologías para la gestión del abastecimiento.
- Velar por el cumplimiento de las metas de gestión interna y externa, asociados a los procesos de compra.
- Entregar asesoría en materias de compras y contrataciones a clientes internos, tanto a nivel central como a regiones.
- Realizar la planeación de las compras locales, nacionales e internacionales.
- Realizar análisis, selección y evaluación de proveedores y transportadores.
- Administrar la relación con los proveedores, garantizando una comunicación efectiva y oportuna.
- Dar seguimiento a las requisiciones y velar por la calidad y cumplimiento de los tiempos de respuesta de los servicios y funciones, según lo establecido en los acuerdos de servicio.
- Aprobar planes anuales, semestrales o mensuales de compras.
- Evaluar que los proveedores cumplan con los requisitos por los cuales fueron seleccionados (calidad, tiempos, cantidad, garantía, etc.).
- Monitorear los indicadores de Gestión.
- Evaluar las acciones de los proveedores en las diferentes etapas de negociación, entrega, post compra y cierre de compromisos.
- Evaluar integralmente los procesos de compras (normatividad, soportes documentales, cumplimientos).
- Realizar las labores de Control y registro de acuerdo a su especialidad de entradas y salidas de materiales, equipos, productos, herramientas y otros bienes propiedad o en custodia de la empresa, de su almacenamiento, así como verificara y tramitara la documentación para el reabastecimiento oportuno en los almacenes, de acuerdo a las políticas de la empresa.
- Controlar las entradas y salidas de materiales, equipos, productos, alimentos, herramientas, mercaderías, insumos de telecomunicaciones y otros bienes propiedad o en custodia de la empresa, de acuerdo a lo establecido por la empresa para cotejar existencias.

- Verificar que los materiales, equipos, productos, alimentos, herramientas, mercaderías, insumos de telecomunicaciones y otros bienes propiedad o en custodia de la empresa, estén debidamente almacenados para su localización y distribución adecuada.
- Realizar, tramitar, expedir y verificar reportes y documentos propios de su especialidad, para el reabastecimiento de materiales, equipos, productos, alimentos, herramientas, mercaderías, insumos de telecomunicaciones y otros bienes propiedad o en custodia de la empresa.
- Realizar las actividades necesarias para la toma de inventarios y auditorias.

Funciones Genéricas.

- Asumir y desarrollar las funciones y responsabilidades específicas establecidas por el modelo normativo de seguridad informática en el rol de usuario informático.
- Aplicar las políticas y procedimientos de HSEQ establecidas en la organización.
- Conocer y aplicar la normatividad vigente que le aplica.
- Administrar la información y el conocimiento generado en el desarrollo de su gestión de acuerdo con las políticas corporativas.
- Atender las demás funciones que sean asignadas por su jefe inmediato.
- Realizar la administración e interventoría de los contratos y temas de su competencia.

Fecha de Iniciación: Abril 8 de 2013.

Término de Duración Estimado: Indefinido

Lugar donde desempeñará sus funciones: Bogotá, Puerto López, Meta.

Lugar de celebración del Contrato: Bogotá

REMUNERACIÓN:

Salario Básico Mensual: \$ 3.500.000

Forma de Pago: Mensual

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones arriba indicadas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto del Contrato. En virtud de este contrato, el TRABAJADOR, en forma personal compromete a favor de EL EMPLEADOR, su capacidad normal de trabajo, eficiente y necesaria, en forma exclusiva, para desempeñar el oficio aquí contratado así como la ejecución de tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR y en especial cumpliendo todo aquello que se le indique por parte del EL EMPLEADOR.

SEGUNDA. Obligaciones especiales del trabajador. Con relación a la actividad propia del TRABAJADOR, además de las obligaciones que le impone el contrato, deberá:

1. Observar rigurosamente las normas que le fije el EMPLEADOR, para la labor para la cual fue contratado.
2. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa del EMPLEADOR de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por su naturaleza privadas o confidenciales, en beneficio de los intereses del EMPLEADOR.

3. Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean impartidas por el EMPLEADOR o quienes lo representen, respecto al desarrollo de sus actividades.
4. Cuidar, conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro normal, los equipos, instrumentos, uniformes y útiles que le sean entregados por el EMPLEADOR, para el ejercicio de sus funciones, así como los que posteriormente se les asignen.
5. No tomar el nombre del EMPLEADOR, ni la papelería, ni sus instalaciones para contraer obligaciones o utilizarlas en beneficio propio.
6. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
7. Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones a que sea convocado.
8. Cumplir con permanente espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con el EMPLEADOR.
9. Avisar de inmediato y por escrito al EMPLEADOR todo cambio de residencia y/o de número telefónico.
10. Respetar y someterse al Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de EL EMPLEADOR, en todas sus partes, cuyos textos EL TRABAJADOR manifiesta conocer en su totalidad.
11. Mantener buenas relaciones y el mejor trato para con todos los trabajadores de EL EMPLEADOR, sus clientes y visitantes, a quien deba tratar por razón de su labor.
12. Observar la mayor responsabilidad y cuidado en los eventos en que represente a EL EMPLEADOR en desarrollo de su trabajo.
13. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato,
14. Mantener en estricta confidencialidad la información que en el ejercicio y desarrollo de sus funciones llegare a conocer y/o manejar.
15. Presentarse al lugar de trabajo en los sitios y horarios asignados por el EMPLEADOR.
16. Abstenerse de bajar, usar, instalar, navegar, por su cuenta y sin autorización del EMPLEADOR, durante la jornada de trabajo y en los equipos de éste aparatos, páginas web, programas, aplicaciones, software y demás que interfieran con el desarrollo de las funciones propias de su cargo, que no hayan sido instalados o dispuestos por EL EMPLEADOR, o que puedan poner en peligro sus sistemas, aplicaciones, o equipos y demás herramientas de trabajo.
17. Cumplir los manuales de funciones y políticas de LA EMPRESA, código de conducta, ética y demás que sean desarrolladas por EL EMPLEADOR los cuales se entienden incorporados al presente contrato como anexo, y EL TRABAJADOR declarar conocer en su integridad.
18. Utilizar los bienes, herramientas, vehículos y demás activos de la empresa, únicamente para actividades laborales y para el beneficio de Bioenergy S.A. o sus afiliadas.

PARÁGRAFO 1. Violación de estas obligaciones. Cualquier violación de alguna(s) de estas obligaciones especiales y las demás que se apliquen por extensión, será considerada como una falta grave y dará lugar a la terminación unilateral del contrato de trabajo, con justa causa por el EMPLEADOR.

TERCERA. Lugar de trabajo. La gestión encomendada al TRABAJADOR será realizada en el lugar, zona o región que se le asigne para desempeñar sus funciones, la cual inicialmente será la que aparece en el encabezado de este contrato. EL EMPLEADOR se reserva la facultad y el TRABAJADOR la acepta desde ya, sujeto a los parámetros del Código

Sustantivo del Trabajo, de trasladarlo a cualquiera de las ciudades, zonas o regiones que tenga establecidas en el territorio nacional, previa notificación por escrito. Queda entendido que el traslado no implica modificación del salario pactado en este contrato. Los gastos que origine el traslado serán determinados y asumidos por EL EMPLEADOR de acuerdo a sus políticas y al Código Sustantivo de Trabajo - CST. EL TRABAJADOR acepta así mismo que las condiciones referentes a costos de vivienda, alimentación, educación, servicios públicos, vida social, etc. puedan ser diferentes, lo cual no implica modificación alguna de las condiciones de trabajo, pues ellas corresponden a un riesgo propio de la actividad laboral o de la naturaleza del cargo y porque además son circunstancias que tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR prevén de buena fe al momento de celebrar este contrato.

CUARTA. Jornada de trabajo. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo este último hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Las partes de común acuerdo podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria, en la forma prevista en el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según lo previsto por el artículo 167 ibidem.

PARÁGRAFO. Jornada laboral flexible. El TRABAJADOR y EL EMPLEADOR podrán acordar que la jornada laboral semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

QUINTA. Trabajo extra, recargos nocturnos y en dominicales o festivos. *Todo trabajo en horas extras, en jornada nocturna y en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, será remunerado conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo extra, nocturno, dominical o festivo, éste debe ser autorizado previamente por escrito. Cuando dicho trabajo se requiera de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR. EL EMPLEADOR, no reconocerá ningún trabajo en horas extras, nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o debidamente reportado a él.*

PARÁGRAFO 1.- *Dentro del salario estipulado se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del trabajo.*

SEXTA. Remuneración. *EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario básico mensual indicado en el encabezamiento de este contrato, en las oportunidades allí señaladas, el cual se entenderá que remunera las labores que EL TRABAJADOR realiza en un mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo - CST.*

PARÁGRAFO 1. Remuneración de días de descanso obligatorio. Las partes convienen que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones, viáticos o cualquier otra

modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo - CST.

PAGRAFO 2. Aspectos no constitutivos de salario. Las Partes expresamente acuerdan que lo que reciba el TRABAJADOR o llegue a recibir mientras dure el contrato, adicional a su salario ordinario, se trate de beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación, vivienda o vestuario, educación, manutención, horas recorridas, transporte o subsidios para transporte, bonificaciones, bonificaciones por rendimiento o cumplimiento de objetivos, primas extralegales de servicios, primas de vacaciones o navidad o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato, en dinero o en especie, a cualquier título o bajo cualquier otra denominación, no constituye salario.

PARÁGRAFO 3. Otros aspectos no constitutivos de salario. En el evento en que accidentalmente o en forma esporádica u ocasional, el TRABAJADOR deba desplazarse de su lugar de trabajo por orden o disposición del EMPLEADOR, y reciba viáticos, estos no constituyen salario, de acuerdo con la ley.

SEXTA. Duración del contrato. El presente contrato se celebra a término indefinido desde la fecha de iniciación, y subsistirá en el tiempo siempre y cuando persistan los motivos que dieron origen a la contratación, sin perjuicio de las facultades que legalmente le otorga la ley al EMPLEADOR para terminar el contrato de manera unilateral.

SÉPTIMA. Periodo de prueba. Teniendo en cuenta la modalidad del contrato de trabajo que se suscribe, las Partes acuerdan que el periodo de prueba sea de dos meses. Durante este periodo cualquiera de ellas podrá dar por terminado el contrato sin que se genere indemnización alguna.

OCTAVA. Terminación. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las Partes, las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales previstas en este contrato.

NOVENA. Confidencialidad. EL TRABAJADOR se compromete a no utilizar y a no divulgar a terceras personas, naturales o jurídicas, "Información" o documentos, que estén en su poder o que reciba en forma directa o indirecta, relacionados con LA COMPAÑÍA, o de cualquiera otra empresa colombiana o extranjera perteneciente al mismo grupo, los cuales son de naturaleza confidencial. Para los propósitos del presente contrato el término "Información" será entendido como cualquier información de carácter laboral, económica, financiera, cambiaria, técnico (incluyendo software), industrial, comercial, estratégico o de cualquier otro tipo, que sea revelada por LA COMPAÑÍA, por sus sucursales, filiales o subsidiarias, a EL TRABAJADOR por cualquier medio, así como cualquier análisis, compilación, estudio, resumen, extracto o documentación revelada por LA COMPAÑÍA, sus sucursales, filiales o subsidiarias. En consecuencia, EL TRABAJADOR se encuentra obligado a mantener la naturaleza confidencial de toda la Información suministrada por LA COMPAÑÍA, su oficina principal, sus sucursales, filiales o subsidiarias. La Información no será revelada por EL TRABAJADOR sin el consentimiento previo de LA COMPAÑÍA. Asimismo, EL TRABAJADOR se compromete a limitar el acceso a la Información de forma que sólo sea accesible a aquellas personas designadas por LA COMPAÑÍA. EL TRABAJADOR será responsable por los perjuicios que puedan resultar para LA COMPAÑÍA como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente documento. EL TRABAJADOR se encuentra

obligado a no reproducir, transformar ni, en general, usar la Información para fines distintos al desarrollo del objeto del presente contrato. A la terminación de su Contrato, EL TRABAJADOR devolverá a LA COMPAÑÍA, toda la información, datos y documentos de cualquier naturaleza en su posesión, que se relacionen con los asuntos de LA COMPAÑÍA. Esto incluye, la "Propiedad Intelectual" de LA COMPAÑÍA que contiene todos los datos, información, registros, dibujos, notas, correspondencia u otros documentos, planos, discos y software de computador, cintas magnéticas y otros medios suministrados o producidos por EL TRABAJADOR en el curso o como resultado del desempeño del presente Contrato (ya sea en forma tangible o intangible). La obligación de mantener la confidencialidad de la Información suministrada no será de aplicación a la Información (i) que resulte accesible al público por causa distinta del incumplimiento de la obligación de confidencialidad; (ii) que sea recibida a través de terceros, distintos de, empleados o compañías vinculadas a la oficina principal de LA COMPAÑÍA, sin restricciones y sin que implique incumplimiento de este Contrato; (iii) que sea independientemente desarrollada por EL TRABAJADOR sin hacer uso de la Información; o (iv) que deba ser revelada para dar cumplimiento de una orden de naturaleza judicial o administrativa, en cuyo caso EL TRABAJADOR deberá informar inmediatamente a LA COMPAÑÍA. Si EL TRABAJADOR, por orden judicial o administrativa, se ve obligado a entregar información confidencial suministrada por LA COMPAÑÍA, notificará de este hecho a LA COMPAÑÍA de manera oportuna, de tal manera que éste pueda buscar una orden o una medida apropiada, y/o renunciar, por escrito, a lo acá establecido. Si las medidas iniciadas no son exitosas, o LA COMPAÑÍA renuncia a lo acá establecido, EL TRABAJADOR solamente revelará la porción legalmente requerida del material e información confidencial a él suministrados, y tomará las medidas apropiadas para asegurar que el material confidencial reciba tratamiento confidencial.

DECIMA. Invenciones o descubrimientos. Las invenciones o descubrimientos realizados por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones y mientras dure el presente contrato, serán de propiedad del EMPLEADOR, de acuerdo con lo previsto por el artículo 539 del Código de Comercio y el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. El TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

DECIMA PRIMERA. Alcance del contrato. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado por las Partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

DECIMA SEGUNDA: NO CONCURRENCIA CONTRACTUAL: Las partes acuerdan expresamente que **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios a **BIOENERGY S.A** de manera personal y con dedicación exclusiva. Las labores adjuntas, conexas y/o adicionales que deba realizar el **TRABAJADOR** por orden de **EL EMPLEADOR**, o por cualquier otra circunstancia para entidades asociadas, consorciadas, socios estratégicos, filiales, del mismo Grupo Empresarial unidas temporalmente y/o similares como por ejemplo **BIOENERGY ZONA FRANCA S.A.S**, por orden expresa de **EL EMPLEADOR**, se entenderán incluidas como obligaciones surgidas del presente contrato, razón por la cual, las partes acuerdan expresamente que los servicios prestados por **EL TRABAJADOR** a esas entidades, los realiza dentro del tiempo contratado exclusivamente por **BIOENERGY S.A**, el cual ya se encuentra remunerado de conformidad con lo establecido en el presente contrato de trabajo, por lo que las mismas no causan remuneración adicional o independiente, como tampoco generan relación laboral concurrente con ninguna de las entidades asociadas,

consorciadas, filiales, del mismo Grupo Empresarial, unidas temporalmente y/o similares, para la que se desarrolle la labor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de cualquiera o varias de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como violación o falta grave, para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el lit. a., num.6o., Art. 7o. del Dto. 2351 de 1965.

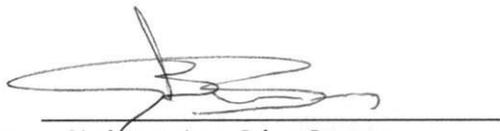
En constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor con destino a cada una de las Partes, en la ciudad de Bogotá el día 8 de Abril de 2013.

EL EMPLEADOR:



Aleck Remberto Santamaria De La Cruz
C.C. 72.191.845 de Barranquilla
Gerente General

EL TRABAJADOR:



Stefan Arturo Báez Becerra
C.C. 74.379.072 de Duitama (Boyacá)

